



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80  
POPAYAN – CAUCA  
DESDE CASA

Popayán, 20 de Agosto de 2020. Desde casa hago saber a la señora Juez, que la audiencia programada en el presente asunto no se pudo llevar a cabo debido a la Suspensión de Termino decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la Pandemia Covid-19.- Sírvase proveer.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Auto No.459.

Proc: Licencia División Material  
Dte: Dorancy Grisales Serna  
Ddo: Jurisdicción Voluntaria  
Rdo: 2019-00441 -00

Revisada la presente actuación, encuentra esta Juzgadora que efectivamente en el proceso en referencia se encontraba programada mediante auto No.180 del 20 de Febrero del corriente año, la audiencia prevista en el art. 579 del C.G.P., para el pasado 19 de marzo a las 9 a.m., la cual no se pudo llevar a cabo como consecuencia de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia Covid-19, por lo que se hace necesario reprogramar dicha diligencia, la que en efecto se hará acogiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio del presente año y el acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20.

En dicha audiencia, se recaudaran las pruebas decretadas en el referido auto y se sujetará a todo lo allí dispuesto.

Para el efecto se señalará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho y, para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación, con las advertencias del caso, la que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

### R E S U E L V E:

Primero.- **REPROGRAMAR** la audiencia fijada por este despacho dentro de esta actuación en auto No.180 del 20-02-20 y en su lugar, fijar como nueva fecha el próximo *viernes, veintiocho ( 28 ) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m.*, la que se sujetará a lo dispuesto en el referido proveído, pero, atemperándose a las nuevas disposiciones dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por tanto su desarrollo se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJ20-11567 del 05/06/2020 y el Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para el efecto se realizarán las correspondientes citaciones en forma oportuna a los sujetos procesales y, testigos atendiendo lo establecido en el art.7 del citado decreto.

Segundo.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudará las pruebas por ellos solicitadas y decretas en auto No.180 del 20-02-20, por tanto, deben suministrar al despacho correo electrónico o la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, quedando los apoderados y partes, con la obligación de hacer las diligencias necesarias para que los testigos por ellos requeridos comparezcan virtualmente a la audiencia en la fecha y hora señalada.

Tercero.- **PREVENIR** a las partes y apoderados, que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, su inasistencia injustificada los hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar.

Cuarto.- Por Secretaria, coordínese la audiencia programada e infórmese a los interesados para el cabal desarrollo de la misma.

Quinto.- Notifíquese este proveído de conformidad con el Decreto Legislativo No.806 del 04-06-20.-

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

vzm

